## LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1932

**Azúcar.**— El Concejo Municipal de Tarija podrá importar el producto, libre de derechos, para venderlo, a precio de costo.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo 1°.**— El H. Concejo Municipal de Tarija, queda autorizado, mientras subsista el actual conflicto internacional, para importar harina y azúcar hasta el valor de ocho mil bolivianos mensuales, libre de los derechos arancelarios y demás impuestos a la importación.

**Artículo 2°.**— La oficina de Tarija del Banco Central de Bolivia, venderá preferentemente al referido Concejo Municipal, las divisas extranjeras que precisa para las mencionadas importaciones.

**Artículo 3°.**— Los productos internados libres de derechos aduaneros a que se refiere la presente ley sólo podrán ser vendidos a precio de costo directamente a los consumidores, por aquella municipal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 7 de noviembre de 1932.

J. L. Tejada S. — E. González Duarte.

R. Justiniano. S.S.—M. Peñaranda Cuenca, D.S.

Celso Castedo R., D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— Rafael de Ugarte.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.